

"BENAVIDES ASTETE NELSON DANIEL C/ UNIVEG EXPOFRUT S.A.;RUCAMAR COOPERATIVA DE TRABAJO y CONSUMO LIMITADA y S.G.E. S.R.L. S/ RECLAMO" (Expte. Nº R-2RO-721-L2-13 / R-2RO-721-L2013)

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro a los 17 días del mes de febrero de 2016, siendo las 08 horas, comparecen ante los Sres. Jueces de la Sala II de la Cámara de Trabajo, integrándose el Tribunal con la Dra. Paula Bisogni ante la licencia del Dr. Diego Jorge Broggin, y la Secretaria autorizante, el Dr. PABLO IGNACIO BARON, APODERADO del actor: BENAVIDES ASTETE, NELSON DANIEL presente en el acto y el Dr. JUAN FRANCISCO ALBERDI, APODERADO de la demandada SGE S.R.L.; el Dr. ADOLFO ORLANDO BONACCHI, APODERADO, de la demandada UNIVEG EXPOFRUT S.A.; y la Dra. MARISA ANALIA GAYONE, APODERADA de la demandada: COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO LIMITADA.-Abierto el acto sin perjuicio del cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 3926 (art. 1º) las partes, luego de un intercambio de opiniones, manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo conciliatorio: 1) La demandada: EXPOFRUT ARGENTINA S.A. (EX-UNIVEG EXPOFRUT S.A.) abonará al actor -sin que ello signifique reconocimiento alguno de hechos y derechos y al solo efecto de poner fin a esta contienda judicial- por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de \$200.000.- los que serán abonados mediante depósito judicial en autos en 10 cuotas, iguales mensuales y consecutivas de \$20.000.-cada una de ellas; con vencimiento la 1era. el 15/03/2016 y las restantes los días 15 y/o día siguiente hábil de los meses posteriores. 2) La falta de pago en término de una de las cuotas, provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga a esa fecha, como asimismo la aplicación del art. 275 tercer párrafo de la LCT (t.o Ley 26.696).- 3) Costas a cargo de la demandada, pactándose los honorarios de los letrados de la parte actora Dres. PABLO IGNACIO BARON y EDUARDO JOSE DOLAN MARTINEZ en la suma conjunta de \$40.000.-, los que serán abonados en dos cuotas en fecha 15/03/2016 y 15/04/2016; debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrados de la parte demandada.- 4) Los letrados de las demandadas solicitan se regulen sus honorarios a cargo de sus respectivos clientes. 5) Las partes solicitan que una vez cumplido el presente acuerdo pecuniario se archiven éstas actuaciones.- Oído lo cual: los SRES. JUECES de la SALA II de ésta CAMARA DEL TRABAJO, RESUELVEN: 1) Implicando el presente acuerdo conciliatorio una justa composición de los derechos e

intereses de las partes HOMOLÓGASE el mismo con fuerza de Sentencia, debiendo las partes tener presente las condiciones impuestas por el art.275, tercer párrafo, de la LCT, incorporado por la ley 26.696 (B.O. 29/8/2011).- Con costas a cargo de la demandada. Admítanse los honorarios pactados respecto de los letrados de la parte actora y régulanse los del Dr. JUAN FRANCISCO ALBERDI, en la suma de \$18.660.-, los de los Dres. ADOLFO ORLANDO BONACCHI y JOAQUIN NICOLAS GARRO, en la suma de \$18.660.-, y los de la Dra.MARISA ANALIA GAYONE, en la suma de \$18.660.- (MB: \$200.000.-- Arts.6,9,10, 12 y 40 Ley 2212).- Se deja constancia que los honorarios de los profesionales intervinientes se han regulado teniendo en cuenta el monto conciliado, la importancia de los trabajos realizados la calidad y extensión de los mismos.-Se hace saber que tales importes no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que, de corresponder, deberán los profesionales dar cumplimiento con las disposiciones de la Resolución General AFIP N° 699/99.-Vista a la Afip y a la Asociación Sindical respectiva.-Junto a la presente practique Secretaría planilla de liquidación de impuestos y contribuciones la que deberá ser abonada por la condenada en costas mediante boleta de deposito bancario en el termino de Quince días (15 días) de quedar firme la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 2716.- Cúmplase con la ley 869.- Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los comparecientes previa lectura y ratificación y después de los Sres. Jueces por ante mi que certifico.-

Se deja constancia que se ha entregado al actor un sobre grande conteniendo la documentación original oportunamente reservada, firmando para constancia.-